



**INFORME SECRETARIAL. 2017-00297-00**, Villavicencio, 11 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

*Stella Ruth Beltrán Gutiérrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **24 AGO 2021**

A folios que anteceden<sup>1</sup>, la apoderada de la parte actora informó de su cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 18 de diciembre de 2020, reiterado en auto del 26 de marzo de 2021. Al respecto, indicó que los bienes denunciados en la diligencia de inventarios y avalúos no integran el patrimonio de la sociedad CAM TRANSPORTES Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS, y manifestó que deberá excluirse de los inventarios, la partida correspondiente a la razón social de CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO, la cual integra el patrimonio de la persona natural homónima.

Por su parte, el apoderado de la parte demandada adjuntó relación de los activos que integran el patrimonio de CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO y de CAM TRANSPORTES Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS, junto con las declaraciones de renta correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, balance general de estados financieros y notas a los estados financieros de estos años, como consta a folios 185 a 216 C.3. Manifestó<sup>2</sup>, en relación con lo afirmado en el inciso 3° del auto fechado el 18 de diciembre de 2020, que nunca ha afirmado que los bienes que se están liquidando hagan parte de CAM TRANSPORTES Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS, si no que lo que se adjudica de dicha sociedad es el 50% de las acciones que el demandado tiene en ella, y no \$750.000.000, por ser las acciones las que pertenecen al patrimonio del demandado independiente del valor que tengan.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el extremo activo recorrió oportunamente el traslado del incidente de nulidad formulado por el demandado, **se dispone:**

1°.- Señálese la hora de las 9am del día 23 del mes de septiembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el inciso 3° del art. 129 del CGP.

Se decretan como pruebas las siguientes:

**Por la parte incidentante e incidentada:**

<sup>1</sup> Folios 30 a 33 C.4.

<sup>2</sup> Folio 16 vuelto, C.4.



*Documentos: Téngase como prueba todos los documentos que obran el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.*

**Pruebas de oficio**

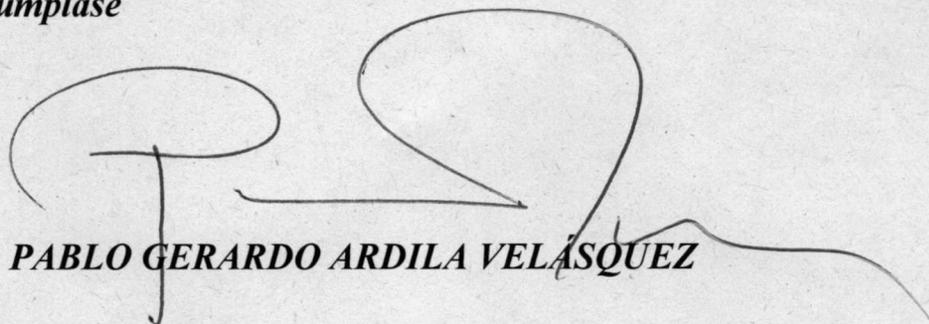
*Interrogatorio de parte:*

*Se decreta el interrogatorio a la demandante LILIANA HERNANDEZ CARDENAS y al demandado CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO.*

*2º.- En ejercicio del control de legalidad y entendiendo que después de decidido este incidente deberá tomarse una decisión frente al recurso de reposición y en subsidio de queja interpuestos por la parte demandada contra el auto proferido el pasado 09 de septiembre del año 2020<sup>3</sup>, el despacho realizará en el interrogatorio toda pregunta relacionada con este asunto, más allá del presente incidente.*

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

mhss

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>072</u> del <u>25 AGOSTO 2021</u></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
---

<sup>3</sup> Folios 175 a 176 C.3.